

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

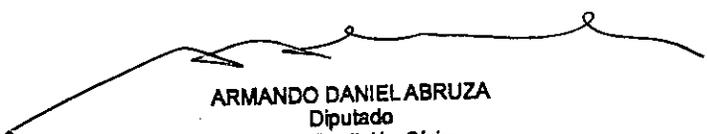
## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo correspondiente, se sirva informar a esta Cámara sobre algunos aspectos relacionados con los registros de Notarios. Al respecto, obrando de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 111 del Reglamento de esta Cámara, se solicita un informe escrito sobre las siguientes cuestiones:

- 1.- Cantidad de registros notariales existentes actualmente en la Provincia de Buenos de Aires.
- 2.- Cantidad de escribanos titulares de registros en ejercicio en la Provincia de Buenos Aires.
- 3.- Para el caso de que existan registros vacantes, en qué distritos notariales se produjo la vacancia.

  
ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El Estado Provincial es el propietario de los registros notariales<sup>1</sup>. Por ello, el número de registros de cada distrito notarial, conforme a lo establecido por el Decreto-Ley 9.020/78, se fija en relación con el número de habitantes, el tráfico escriturario e inmobiliario y la incidencia que el movimiento económico tenga en la actividad notarial, de acuerdo con los datos estadísticos suministrados por los organismos competentes<sup>2</sup>.

Producida la vacancia de un registro notarial, el Decreto-Ley 9.020/78 habilita el acceso a la titularidad mediante dos sistemas excluyentes: se puede convocar a concurso de oposición y antecedentes, o bien, se puede acceder en forma directa, si hubiere adscripto con una actividad ininterrumpida de cinco años<sup>3</sup>.

El llamado a concurso para la provisión de la titularidad del registro vacante lo efectúa el Poder Ejecutivo provincial, quien convoca a esos efectos al Tribunal Calificador, mediante publicación en el Boletín Oficial<sup>4</sup>. El Decreto 3887/98, que aprobó el Reglamento Notarial del Decreto-Ley 9.020/78 establece las reglas aplicables al llamado a concurso<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> "Es competencia del Poder Ejecutivo la creación y cancelación de los registros y la designación y remoción de sus titulares y adscriptos, en el modo y forma establecidos por la presente ley. Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado Provincial" (Artículo 2, Decreto-Ley 9.020/78).

<sup>2</sup> "El número de registros de cada Distrito Notarial y su delimitación territorial se fijará en relación al de habitantes, al tráfico escriturario e inmobiliario y a la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial. Los registros llevarán numeración correlativa dentro de cada Distrito" (Artículo 3, Decreto-Ley 9.20/78).

"La determinación a que se refiere el artículo precedente será efectuada por lo menos cada cinco (5) años por el Poder Ejecutivo, sobre la base de los datos estadísticos suministrados por los organismos competentes. El Colegio de Escribanos podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del número de registros al que se refiere el artículo anterior" (Artículo 4, Decreto-Ley 9.20/78).

<sup>3</sup> "Si al producirse por cualquier motivo la vacancia de un registro, existiere adscripto, no corresponderá el llamado a concurso cuando el adscripto tenga cinco años de antigüedad ininterrumpida en ese registro contados desde la fecha en que autorizó la primera escritura" (Artículo 15, Decreto-Ley 9.020/78).

<sup>4</sup> "Si hubiere registros vacantes, el Colegio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º, lo comunicará al Poder Ejecutivo cada dos (2) años, el que llamará a concurso para la provisión de las titularidades y convocará a sus efectos al Tribunal Calificador. El llamado se publicará en el Boletín Oficial y en el del Colegio con antelación de noventa (90) días" (Artículo 8, Decreto-Ley 9.020/78).

<sup>5</sup> "El llamado a concurso previsto en el artículo 8 de la Ley será efectuado por el PODER EJECUTIVO por intermedio del Ministerio de Gobierno y se publicará en el Boletín del Colegio y por tres días en el Boletín Oficial, con una antelación no menor a 90 días de la fecha de cierre de inscripción. La publicación consignará: 1) los registros a cuya titularidad podrá aspirarse con indicación del Distrito y número del Registro. 2) día y hora de cierre de la inscripción." (Artículo 3, Anexo Decreto 3887/98).

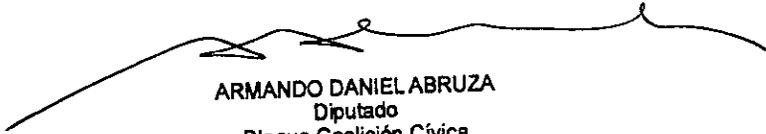


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En virtud de la normativa vigente, procederá el llamado a concurso de registros vacantes a fin de cubrir su titularidad, siempre que no se dé el acceso directo previsto por el artículo 15 del Decreto -Ley 9.020/78.

El Notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública por delegación estatal. Habida cuenta de la trascendencia de su actividad, esta Honorable Cámara, como representante del pueblo, debería contar con información precisa sobre el número de Notarios que desarrollan sus funciones en la Provincia de Buenos Aires.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.

  
ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.